

HERMOSILLO, SONORA, A 16 DE AGOSTO DEL 2018

MISION VEINTIUNO S.A. DE C.V.

C. Jaime Jiménez Cabañas
Representante Legal

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 establece que la evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) dictamina las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular sector Hidráulico relativo al proyecto **"Rectificación y Ampliación de Cauce de Río San Miguel"**, que consiste en la construcción de una obra de protección a márgenes de un tramo del Río San Miguel aguas arriba de la presa Abelardo L. Rodríguez, dentro del municipio de Hermosillo, Sonora, siendo promovido por la empresa **MISION VEINTIUNO S.A. DE C.V.**

RESULTANDO:

- I. Que con fecha 29 de mayo del 2018, se recibió en esta Delegación por parte de la empresa **MISION VEINTIUNO S.A. DE C.V.**, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular sector hidraulico del Proyecto **"Rectificación y Ampliación de Cauce de Río San Miguel"** para su evaluación y resolución, de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la Materia.
 - II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de evaluación impacto ambiental el proyecto **"Rectificación y Ampliación de Cauce de Río San Miguel"** en la Gaceta Ecológica No. DGIRA/026/18 publicado el 31 de mayo de 2018, año XVI, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Así mismo de acuerdo al Art. 41 del Reglamento en mención la empresa presentó un extracto del proyecto, que fuera publicado en el Periodico **EXPRESO**, con fecha de 02 de junio de 2018, de Hermosillo, Sonora, en el que se incluyen las principales características de la manifestación de impacto ambiental del proyecto citado.
 - III. Que esta Delegación de SEMARNAT en Sonora, mediante Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0463-18, de fecha 17 de julio del 2018, solicitó a la COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA (CEDES), opinión técnica del proyecto **"RECTIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CAUCE DE RÍO SAN MIGUEL"**, presentado por la empresa **MISION VEINTIUNO, S.A. DE C.V.**, con pretendida ubicación próxima a la Zona Sujeta a Conservación Ecológica denominada Sistema de Presas Abelardo Rodríguez L. – El Molinito en el Río Sonora decretada por el Gobierno del Estado de Sonora municipio de Hermosillo, Sonora. El proyecto en comento consiste en la construcción de una obra de protección a márgenes de un tramo del Río San Miguel aguas arriba de la presa Abelardo L. Rodríguez.
- En apego al Artículo 24 del Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se solicita opinión técnica del proyecto

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2018HD061
BITÁCORA: 26/MP-0225/05/18



OFICIO NÚM. DS-SG-UGA-IA-0523-18

HERMOSILLO, SONORA, A 16 DE AGOSTO DEL 2018

si es compatible con los objetivos, criterios y programas de conservación de interés la institución a su cargo.

Por lo anterior y en términos del Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, le agradeceré su opinión técnica en un plazo no mayor a 15 días contados a partir del día siguiente de su recepción, para lo cual se anexa una copia en compact disc del proyecto antes mencionado. Cabe señalar que su opinión será considerada en la evaluación y resolución en materia de impacto ambiental que emita esta Delegación Federal del proyecto "RECTIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CAUCE DE RÍO SAN MIGUEL".

El citado oficio fue recibido el 06 de agosto del 2018, en la Ventanilla Unica del CEDES, sin que al momento se haya dado respuesta a la solicitud planteada.

IV. Que esta Delegación mediante Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0464-18, de fecha 17 de julio del 2018, mismo que fuera recibido el 19 de julio del 2018, en la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA; DIRECCIÓN REGIONAL DEL ORGANISMO DE LA CUENCA NOROESTE, solicitó opinión Técnica del proyecto "RECTIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CAUCE DE RÍO SAN MIGUEL", considerando que la empresa manifiesta que el proyecto consiste en la construcción y operación de una obra que protegerá aproximadamente 2 km de longitud por 120 metros de ancho con taludes de 5 metros a márgenes de un tramo del Río San Miguel aguas arriba de la presa Abelardo L. Rodríguez y aguas debajo de la presa "El Molinito", lo anterior como una propuesta para proteger las áreas habitadas que forman parte de la mancha urbana cercana a esta zona y como protección a futuros desarrollos que se asentarán en esa zona.

En apego al Artículo 24 del Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se solicita opinión técnica del proyecto enfocado a lo siguiente:

- *Manifiestar si el proyecto propuesto es compatible con los objetivos, criterios y programas de la Comisión Nacional del Agua, de conservación ó algún otro instrumento que aplique dicha instancia a su cargo.*

Por lo anterior y en términos del Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, le agradeceré su opinión técnica en un plazo no mayor a 15 días contados a partir del día siguiente de su recepción, para lo cual se anexa una copia en compact disc del manifiesto de impacto ambiental. Cabe señalar que su opinión será considerada en la evaluación y resolución en materia de impacto ambiental que emita esta Delegación Federal del proyecto "RECTIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CAUCE DE RÍO SAN MIGUEL".

V. Que en fecha 01 de agosto del 2018, se recibió en esta Delegación OFICIO No. BOO.803.08.01.-357, fechado el 01 de agosto del 2018, que fuera emitido por la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA; DIRECCIÓN REGIONAL DEL ORGANISMO DE LA CUENCA NOROESTE, (CONAGUA) en respuesta a la solicitud de opinión técnica contenida en el Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0463-18, de fecha 17 de julio del 2018, de esta Delegación y en la que se manifiesta que:

Hemos realizado una revisión a dicho proyecto y de acuerdo a los datos y documentos que lo integran, está concebido para construir un desvío del cauce natural el río San Miguel con el fin de canalizar su curso hasta la confluencia con el cauce natural del río Sonora; el eje del proyecto de referencia tiene una longitud de 2,051.08 m de acuerdo a los valores coordenados de inicio y terminación indicados en el

HERMOSILLO, SONORA, A 16 DE AGOSTO DEL 2018

documento técnico, en el que un tramo de 718.38 m queda dentro de la zona comprendida entre las envolventes que definen el NAME (elevación 228.4 msnm) y el NAMO (elevación 227.0 msnm) de la presa Abelardo Rodríguez Luján, y por lo descrito en nuestra opinión que para encauzar artificialmente o desviar una corriente de propiedad Nacional requiere de permiso, y adicionalmente hago de su conocimiento que existen lineamientos que señalan no ha lugar para que los terrenos de vaso en presas sean otorgados en concesión, ni se autoriza construir infraestructura dentro de los límites, por lo que el proyecto propuesto no es compatible con los objetivos, criterios y programas de CONAGUA como está señalado en los Artículos 98 la Ley de Aguas Nacionales y 157 de su Reglamento.

VI. Que con fecha 26 de noviembre del 2012 se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su Artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a lo manifestado el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del Proyecto **"Rectificación y Ampliación de Cauce de Río San Miguel"** que consiste en la construcción de una obra de protección a márgenes de un tramo del Río San Miguel aguas arriba de la presa Abelardo L Rodríguez, dentro del municipio de Hermosillo, Sonora.

El proyecto contempla las siguientes:

Obras asociadas a la rectificación y ampliación del Cauce del Río San Miguel.

- Terracerías bordo y cauces.
- Reubicación de tuberías A.P de 12 y 20".
- Vado de concreto.
- Movimiento de postes eléctricos.

Obras provisionales

- Bodega para material y herramientas de construcción, la cual será de madera y lámina de cartón.
- Oficinas para la residencia de obra (caseta rentada: camper).
- Módulos sanitarios portátiles (A razón de uno por cada 20 trabajadores).
- Caseta de vigilancia.
- Almacenes temporales para residuos.
- Caminos de acceso para conectar los diferentes frentes.

Como se ha mencionado, el propósito del Proyecto es dar un cauce correcto al río San Miguel ofreciendo protección contra inundaciones a las localidades cercanas al proyecto y favorecer el desarrollo habitacional en la región de una manera segura.

Los habitantes de estas zonas, buscando protegerse del cauce del río, han construido bordos mermando aún más la capacidad de conducción del mismo. El sistema constructivo de estos bordos no es el correcto, por lo que en avenidas fuertes se ven afectados; a su vez,



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

Clave: 26SO2018HD061
BITÁCORA: 26/MP-0225/05/18

OFICIO NÚM. DS-SG-UGA-IA-0523-18

HERMOSILLO, SONORA, A 16 DE AGOSTO DEL 2018

frecuentemente bloquean las salidas pluviales contribuyendo a las inundaciones. Aunado a lo anterior, existen lugares en los que el cauce ha sido invadido mediante rellenos para usos particulares. Esto ha provocado también la reducción en la capacidad de conducción y generado curvas prácticamente de 90°, acercándolo aún más al poblado de "La Victoria".

Por lo tanto, la propuesta del presente proyecto consiste en alejar hacia el Oriente del área urbana los escurrimientos de la cuenca, uniéndolos con el cauce del río Sonora para que ambos descarguen en un solo punto, sin que por ello se ponga en riesgo a otras zonas habitadas. Para este efecto se interceptará el cauce actual con una estructura de protección que desviará el flujo hacia el rumbo deseado.

En la siguiente tabla se muestran las coordenadas al centro de los cadenamientos del 0+000 al 2+056, con base en el sistema de coordenadas UTM DATUM WGS84, obtenidas directamente del Sistema de Información Geográfica ArcGIS 10.2, por lo que son una medida de referencia de la ubicación del proyecto.

Tabla II.1.- Coordenadas de los cadenamientos.

Id	Cadenamiento	X	Y
1	0+000	512081.8251	3220057.4624
2	0+100	512094.7708	3220166.5442
3	0+200	512095.5149	3220274.4613
4	0+300	512078.9778	3220381.0821
5	0+400	512052.0048	3220485.3262
6	0+500	512015.3902	3220586.7041
7	0+600	511965.0382	3220682.1170
8	0+700	511903.9845	3220771.0620
9	0+800	511834.4308	3220853.7525
10	0+900	511753.2392	3220924.9437
11	1+000	511673.3970	3220985.2191
12	1+100	511593.6810	3221045.2830
13	1+200	511515.2615	3221107.7059
14	1+300	511440.2206	3221173.9828
15	1+400	511362.0967	3221235.9991
16	1+500	511304.7779	3221297.2397
17	1+600	511255.3714	3221368.3963
18	1+700	511223.6565	3221449.2340
19	1+800	511200.1730	3221533.8286
20	1+900	511201.0356	3221621.9584
21	2+000	511220.0354	3221707.7809
22	2+056	511241.2148	3221760.7404

Clave: 26SO2018HD061
BITÁCORA: 26/MP-0225/05/18

OFICIO NÚM. DS-SG-UGA-IA-0523-18

HERMOSILLO, SONORA, A 16 DE AGOSTO DEL 2018

- II. Que en cuanto a la **VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN DE USO DE SUELO**, se manifiesta que se analiza la concordancia entre el proyecto **"Rectificación y Ampliación de Cauce de Río San Miguel"** con los diferentes instrumentos aplicables en materia de planeación, de regulación de usos de suelo, legales y normativos.

Se manifiesta en el punto III. 2.1.- Áreas Naturales Protegidas (ANP)

Las denominadas ANP's se clasifican en 6 categorías: Reservas de la Biosfera, Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Áreas de Protección de Recursos Naturales, Áreas de Protección de Flora y Fauna y Santuarios.

El proyecto no se encuentra dentro de ninguna Área Natural Protegida; sin embargo, existe una ANP que colinda con el antes mencionado proyecto, dicha ANP es de tipo Estatal, con carácter de Zona sujeta a Conservación Ecológica y se denominada "Sistema de Presas Abelardo Rodríguez Luján-El Molinito"⁴, dicha ANP circunvecina a las localidades de Hermosillo, La Victoria, EL Tazajal, San Isidro, Molino de Camou, Topahue, Buena Vista, Fructuoso Méndez, San Juan, San Bartolo, Mesa del Seri y El Realito, en el Estado de Sonora. Se decretó el 03 de febrero de 1994, y se modificó el 29 de septiembre del 2014 en el boletín Oficial No. 26, secc. II en el que se le asigna una superficie de terreno de 28,189-83-98.29 Ha. *Página III-10 de la MIA presentada*

Que en la figura clasificada como: Figura III.4.- Vista general del Áreas Naturales Protegidas (ANP) con respecto al proyecto.

Figura III.5.- Acercamiento de la vista general donde se puede apreciar que el proyecto está fuera del ANP. *Página III-12 de la MIA.*

Donde se puede observar la colindancia de las obras del proyecto con la ANP citada.

Se manifiesta en la MIA presentada en el apartado III.2.8.- Sitios Prioritarios Acuáticos Epicontinentales para la Conservación de la Biodiversidad

La identificación de sitios prioritarios para la conservación de los ecosistemas acuáticos epicontinentales es una herramienta diseñada para dirigir los esfuerzos de conservación, rehabilitación y manejo sustentable de esos recursos.

La identificación de los sitios prioritarios acuáticos epicontinentales se hizo en siete grandes regiones hidrográficas para asignar valores a las diferencias ecológicas pronunciadas entre las regiones semiáridas y húmedas de México, así como para poder reconocer las particularidades de los impactos humanos que representan las mayores amenazas a la biodiversidad. Se llevaron a cabo dos talleres de expertos para consensuar criterios y compilar insumos para el análisis, así como para evaluar los resultados finales; asimismo el proceso de discusión y validación fue interactivo y continuo mediante un foro de discusión electrónico que contó con la participación de más de 40 expertos.

El resultado es un conjunto de sitios prioritarios para la conservación acotados a los ambientes acuáticos epicontinentales que abarcan 598 875 km² (28.8% de la superficie del país), de los cuales 15.8% están representados en las áreas protegidas y 21.7% son sitios de extrema prioridad.



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2018HD061
BITÁCORA: 26/MP-0225/05/18

OFICIO NÚM. DS-SG-UGA-IA-0523-18

HERMOSILLO, SONORA, A 16 DE AGOSTO DEL 2018

Como se muestra en la figura III.9, el Proyecto inciden en algún Sitio Prioritario Epicontinental para la Conservación de la Biodiversidad y tiene una prioridad alta. *Página III-25 de la MIA*

Se manifiesta en el punto IV.2. DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA de la MIA presentada:

El Área de Influencia (AI) del Bordo de Protección Río San Miguel, se encuentra ubicada en el municipio de Hermosillo, estado de Sonora. Tiene una extensión de 994.04 Ha y está ubicado dentro de los siguientes límites con base en las coordenadas UTM DATUM WGS84. *Página IV-2*

La delimitación del AI se realizó tomando en cuenta diversos factores, entre ellos están las aguas arriba del Río San Miguel, la desembocadura del proyecto, el Río Sonora y finalmente se realizó un buffer de 500 metros a cada lado del área del proyecto. Al tomar en cuenta estos factores, se evita dejar fuera de esta área a zonas que podrían sufrir algún tipo de impacto derivado de la realización del proyecto. En la imagen se observa el AI del proyecto, su localización y los vértices que la conforman. *Ver Página IV-3, 4 de la MIA presentada.*

- III. El 29 de septiembre de 2014, se publicó, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la declaratoria que reforma y adiciona a la declaratoria que dispone se establezca como área natural protegida, bajo la categoría de zona sujeta a conservación ecológica, la superficie de terreno de 28, 189-83-98.29 hectáreas, donde se encuentra ubicado el sistema de presas Abelardo Rodríguez Lujan-El Molinito y las áreas aledañas necesarias para preservar los ecosistemas propios de la región.

La superficie, con esta reforma, se redujo a 17,282-60-30 hectáreas, y se modificó su categoría a Reserva Estatal.

La importancia de las áreas protegidas ha sido reconocida internacionalmente. Bajo el Programa de Trabajo en Áreas Protegidas (Po WPA, por sus siglas en inglés) de la Convención sobre Diversidad Biológica (CDB), 190 gobiernos se han comprometido para lograr sistemas efectivos de áreas protegidas en sus países.

Los gobiernos también han acordado evaluar, con urgencia, los costos económicos, sociales y culturales, los beneficios e impactos que surgen de establecer y manejar las áreas protegidas y ajustar las políticas de manejo, cuando sea necesario.

Igualmente, importante es el hecho de que se haya venido incrementando el financiamiento, la investigación, los mecanismos para asegurar el cumplimiento de los programas de manejo, así como el fomento de la participación ciudadana. (CDB, 2018).

La gestión mundial de las áreas naturales protegidas tiene el principal objeto de conservar y hacer un buen uso de la biodiversidad, entendida ésta como fauna, flora, hongos, ecosistemas y el genoma. Además, atiende de forma directa las metas de Aichi para la biodiversidad, de acuerdo con el Consejo de la Diversidad Biológica.

- IV. Que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CCI-Hermosillo, Sonora-Número 47 Secc. III – lunes 11 de junio del 2018, **El Programa de Manejo del Área Natural Protegida Sistema de Presas Abelardo Rodríguez Lujan – El Molinito, bajo la categoría de Reserva Estatal.**

Se establece que: Los OBJETIVOS Y METAS DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA.

Clave: 26SO2018HD061
BITÁCORA: 26/MP-0225/05/18

OFICIO NÚM. DS-SG-UGA-IA-0523-18

HERMOSILLO, SONORA, A 16 DE AGOSTO DEL 2018

3.1. OBJETIVO GENERAL.

Una de las estrategias del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 del Gobierno del Estado de Sonora, se dirige a formular la política ambiental en materia de uso, conservación y manejo de la biodiversidad acuática y terrestre del Estado de Sonora, promoviendo la gestión y administración de los recursos naturales, mediante acciones con el Gobierno Federal para un mejor manejo de las áreas naturales protegidas en el territorio estatal. Así mismo formular los planes de manejo necesarios para la biodiversidad acuática y terrestre, de interés, con especial énfasis en aquella que muestra alguna categoría de especies en peligro de extinción, rara, vulnerable y amenazada. El objetivo general del Programa de Manejo es, proteger, restaurar, conservar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales en la Reserva Estatal Sistema de Presas Abelardo Rodríguez Luján-El Molinito, con la finalidad de propiciar el equilibrio ecológico y mejorar las condiciones para el bienestar social.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.- El Programa de Manejo tiene como objetivos específicos, de acuerdo a la declaratoria de la Reserva Estatal "Sistema de Presas Abelardo Rodríguez Luján – El Molinito":

1. Conservar, proteger y/o restaurar aquellos elementos biológicos importantes para el comportamiento de la calidad del agua y el mantenimiento de los procesos biológicos y ecológicos.
2. Consolidar el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos en beneficio de la salud y economía de los asentamientos humanos adyacentes.
3. Fomentar la conciencia ecológica de los habitantes de Hermosillo, mediante el establecimiento de programas de sensibilización y cuidado del agua, así como la creación de áreas destinadas a la educación e interpretación ambiental y el establecimiento de zonas de esparcimiento y recreación.
4. Conservar los ecosistemas representativos de la reserva.
5. Proteger áreas que constituyen zonas generadoras de oxígeno, captadoras de agua pluvial y refugio de flora y fauna, inmersas en zonas urbanas.
6. Aplicar las políticas de protección, conservación, restauración y aprovechamiento, para el ordenamiento ecológico, la zonificación y el uso sustentable del suelo.
7. Aplicar estrategias de participación social, concertación, coordinación institucional, cooperación, colaboración y gestión para hacer un manejo sustentable de los recursos naturales de la reserva.
8. Consolidar el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos en beneficio de la salud y economía de los asentamientos humanos adyacentes.

Por lo que se considera que las obras de "**Rectificación y Ampliación de Cauce de Río San Miguel**", tendrían un impacto ambiental no manifestado, por consiguiente no evaluado en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada y que se considera que se contrapone con los objetivos generales del Programa de Manejo del Área Natural Protegida que es, proteger, restaurar, conservar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales en la Reserva Estatal Sistema de Presas Abelardo Rodríguez Luján-El Molinito, con la finalidad de propiciar el equilibrio ecológico y mejorar las condiciones para el bienestar social.



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2018HD061
BITÁCORA: 26/MP-0225/05/18

OFICIO NÚM. DS-SG-UGA-IA-0523-18

HERMOSILLO, SONORA, A 16 DE AGOSTO DEL 2018

- V. Que los impactos al ambiente que ocasionará el proyecto **“Rectificación y Ampliación de Cauce de Río San Miguel”** manifestados en Capítulo V de la Manifestación de Impacto Ambiental presentada se manifestó entre otras cosas que:

V. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

En este capítulo se identifican, se describen y se evalúan los impactos ambientales adversos y benéficos que se generarán por la interacción entre las actividades del proyecto “Rectificación y Ampliación de Cauce Río San Miguel” y los componentes ambientales del Sistema Ambiental (SA).

V.2.3. Identificación de las interacciones proyecto-entorno

Las técnicas de identificación de los impactos significativos conforman la parte medular de la metodología de evaluación y se registran numerosas propuestas en la literatura especializada, algunas muy simples y otras sumamente estructuradas, siendo la identificación de impactos el paso más importante en la EIA ya que “un impacto que no es identificado, no es caracterizado, ni evaluado, ni descrito”. *Página V-15 de la MIA presentada.*

Se manifestó en el Capítulo IV que el Área de Influencia (AI) del Bordo de Protección Río San Miguel, se encuentra ubicada en el municipio de Hermosillo, estado de Sonora. Tiene una extensión de 994.04 Ha.

La delimitación del AI se realizó tomando en cuenta diversos factores, entre ellos están las aguas arriba del Río San Miguel, la desembocadura del proyecto, el Río Sonora y finalmente se realizó un buffer de 500 metros a cada lado del área del proyecto. Al tomar en cuenta estos factores, se evita dejar fuera de esta área a zonas que podrían sufrir algún tipo de impacto derivado de la realización del proyecto.

Para la operación de las obras del proyecto de manifiesta entre otras cosas que:

Mantenimiento del cauce El Río San Miguel corre aproximadamente 2 o 3 veces al año, por lo que se considera una corriente intermitente y operará libremente como tal.

El mantenimiento consistirá mediante una concesión el retiro de basura y del azolve producto del arrastre de materiales del lugar. Así como reparar cualquier daño que pudiera sufrir el bordo, y el retiro de materiales que puedan desviar el adecuado paso del agua.

El promovente realizó la evaluación del proyecto considerando solamente las obras a realizar, sin considerar el impacto ambiental que pudiera ocasionar el desvío del cauce del río San Miguel, sobre el cauce del río Sonora, ni se consideró el impacto ambiental sobre la presa Abelardo Rodríguez Lujan, de la cual se reconoce que se ubica en la zona de influencia sin embargo no se evalúa el impacto ambiental que se pudiera generar.

- VI.- Que de lo expuesto por la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA; DIRECCIÓN REGIONAL DEL ORGANISMO DE LA CUENCA NOROESTE, (CONAGUA) en respuesta a la solicitud de opinión técnica contenida en el Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0463-18, de fecha 17 de julio del 2018, de esta Delegación y en la que se manifiesta que:

Clave: 26SO2018HD061
BITÁCORA: 26/MP-0225/05/18

OFICIO NÚM. DS-SG-UGA-IA-0523-18

HERMOSILLO, SONORA, A 16 DE AGOSTO DEL 2018

Hemos realizado una revisión a dicho proyecto y de acuerdo a los datos y documentos que lo integran, está concebido para construir un desvío del cauce natural el río San Miguel con el fin de canalizar su curso hasta la confluencia con el cauce natural del río Sonora; el eje del proyecto de referencia tiene una longitud de 2,051.08 m de acuerdo a los valores coordenados de inicio y terminación indicados en el documento técnico, en el que un tramo de 718.38 m queda dentro de la zona comprendida entre las envolventes que definen el NAME (elevación 228.4 msnm) y el NAMO (elevación 227.0 msnm) de la presa Abelardo Rodríguez Luján, y por lo descrito en nuestra opinión que para encauzar artificialmente o desviar una corriente de propiedad Nacional requiere de permiso, y adicionalmente hago de su conocimiento que existen lineamientos que señalan no ha lugar para que los terrenos de vaso en presas sean otorgados en concesión, ni se autoriza construir infraestructura dentro de los límites, por lo que el proyecto propuesto no es compatible con los objetivos, criterios y programas de CONAGUA como está señalado en los Artículos 98 la Ley de Aguas Nacionales y 157 de su Reglamento.

VII.- Que se establece en el Artículo 45 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I. Autorizar la realización de la obra o actividad en los términos y condiciones manifestados;

II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto, o en caso de accidente, o

III. Negar la autorización en los términos de la fracción III del Artículo 35 de la Ley.

VIII.- Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su ARTÍCULO 35.- Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate,



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2018HD061
BITÁCORA: 26/MP-0225/05/18

OFICIO NÚM. DS-SG-UGA-IA-0523-18

HERMOSILLO, SONORA, A 16 DE AGOSTO DEL 2018

considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

- I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;
- II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

- a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;
- b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o
- c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

En apego a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos: 8° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 5° fracción X, 28, 29 y 35 fracción III inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5, 12, 44, fracción I y II, 45 fracción III del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por atendido la solicitud de autorización en materia de evaluación del impacto ambiental de la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular del proyecto presentado como **"Rectificación y Ampliación de Cauce de Río San Miguel"** promovido por la empresa **MISION VEINTIUNO S.A. DE C.V.**, que consiste en la construcción de una obra de protección a márgenes de un tramo del Río San Miguel aguas arriba de la presa Abelardo L. Rodríguez, dentro del Municipio de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDO.- NEGAR LA AUTORIZACIÓN SOLICITADA, del proyecto denominado como **"Rectificación y Ampliación de Cauce de Río San Miguel"** a la empresa **MISION VEINTIUNO S.A. DE C.V.**, con fundamento en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que las obras propuestas contravienen lo señalado en los citados instrumentos de la LGEEPA y se Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo a los expresado en los CONSIDERANDOS IV, V y VI.



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

Clave: 26SO2018HD061
BITÁCORA: 26/MP-0225/05/18

OFICIO NÚM. DS-SG-UGA-IA-0523-18

HERMOSILLO, SONORA, A 16 DE AGOSTO DEL 2018

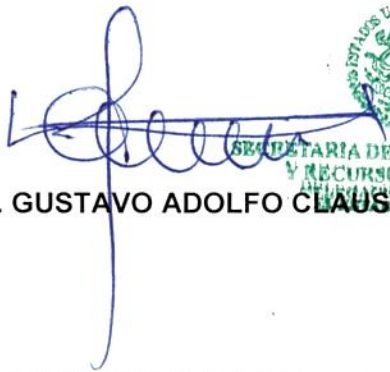
TERCERO.- Se hace del conocimiento a la empresa MISION VEINTIUNO S.A. DE C.V. que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, en el Estado de Sonora, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3º, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Turnar Oficio de conocimiento a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para los efectos procedentes en el ámbito de su competencia.

QUINTO.- Notificar la presente resolución al representante legal C. Jaime Jiménez Cabañas de la empresa MISION VEINTIUNO S.A. DE C.V. por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL



LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI

Ccp. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE - Delegado de PROFEPA en Sonora - Blvd. Luis Donaldo Colosio y Circuito interior Poniente, Edif. B, 2 piso, Col. Villa Satélite, C.P. 83200, Hillo, Son.
Ccp. LIC. SERGIO RAFAEL ROCHIN BALDENEBRO - Director Regional del Organismo de la Cuenca Noroeste, Comisión Nacional del Agua, SEMARNAT
Ccp. ING. LUIS CARLOS ROMO SALAZAR - Comisionado de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, Reyes y Aguascalientes, Col. San Benito, Hermosillo, Sonora.

C:\GGONZALEZ\Documentos\AUTORIZACIONES\RESUELTOS\Resueltos 2018\Rectificación y Ampliación de Cauce de Río San Miguel-2018
GACI/TRPP/DMVL/GDGS/EEFB/2018

MISION VEINTIUNO S.A. DE C.V.
"Rectificación y Ampliación de Cauce de Río San Miguel"

